



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2024/21	La Junta de Gobierno Local

Fecha: 5 de junio de 2024

ALCALDE PRESIDENTE
ANTONIO VICENTE RUBIO

CONCEJALES MIEMBROS

| @cols=3:ASISTENCIA A LA SESIÓN |

| ---- | ---- | ---- |

[Nº de identificación|Nombre y Apellidos|Asiste|

[REDACTED]	ANTONIO LOBO BRAVO	SÍ
[REDACTED]	ANTONIO VICENTE RUBIO	SÍ
[REDACTED]	MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR	SÍ
[REDACTED]	MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS	SÍ
[REDACTED]	RUBEN JESUS HERRANZ MENENDEZ	SÍ
[REDACTED]	SOLEDAD DEL VALLE BODAS	SÍ
[REDACTED]	VANESA HERRANZ BENITO	SÍ
[REDACTED]	VICENTE DURÁN CREGO	SÍ

SECRETARIA GENERAL
MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR

INTERVENTOR
MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS

En El Escorial, siendo 9:30 del día 5 de junio de 2024, reunidos en el Despacho al efecto de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr.ANTONIO VICENTE RUBIO, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto Secretaria General de la Corporación, D./Dña. MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR.

Por el Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

ORDEN DEL DIA

A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Aprobación del acta de la sesión anterior



B) URBANISMO

Expediente 4292/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas

Favorable **Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento**

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

EXPTE. Nº	4292/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	REPARACIÓN PARCIAL DE CUBIERTA		
SITUACIÓN	[REDACTED]		
INTERESADO	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en REPARACION TEJADO en [REDACTED], expediente número 4292/2024, de fecha 28/04/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1380 de 30 de mayo de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística consistente en REPARACION TEJADO en [REDACTED], expediente número 4292/2024, de fecha 28/04/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 76,05 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

En El Escorial, en la fecha indicada al margen

Expediente 3167/2024. Licencia Urbanística. Paneles Solares Fotovoltaicos	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	3167/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA		
SITUACIÓN	[REDACTED] (REF. CATASTRAL: [REDACTED])		
INTERESADO	[REDACTED] /r [REDACTED] [REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA en [REDACTED], expediente número 3167/2024 (GESTDOC 7961/2023), de fecha 09/04/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]), en representación de [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1413 de 30 de mayo de 2024.

Resolución:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA en [REDACTED], expediente número 3167/2024 (GESTDOC 7961/2023), de fecha 09/04/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]), en representación de [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Segundo.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

En El Escorial, en la fecha indicada al margen

Expediente 5932/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	5932/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

ASUNTO	REPARACIÓN DE CERRAMIENTO DE MAMPOSTERÍA EXISTENTE E INSTALACIÓN DE VALLADO CINEGÉTICO POR EL LA CARA INTERIOR DEL MURO DE PIEDRA
SITUACIÓN	[REDACTED]
INTERESADO	[REDACTED]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente REPARACIÓN DE CERRAMIENTO DE MAMPOSTERÍA EXISTENTE E INSTALACIÓN DE VALLADO CINEGÉTICO POR EL LA CARA INTERIOR DEL MURO DE PIEDRA en POLIGONO [REDACTED] expediente número 5932/2024, de fecha 30/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1451 de 3 de junio de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente REPARACIÓN DE CERRAMIENTO DE MAMPOSTERÍA EXISTENTE E INSTALACIÓN DE VALLADO CINEGÉTICO POR EL LA CARA INTERIOR DEL MURO DE PIEDRA en POLIGONO [REDACTED] expediente número 5932/2024, de fecha 30/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Segundo.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

En El Escorial, en la fecha indicada al margen

Expediente 5931/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	5931/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	REFORMA DE COCINA		
SITUACIÓN	[REDACTED]	BJ A	
INTERESADO	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en REFORMA COCINA en [REDACTED] BJ A, expediente número 5931/2024, de fecha 30/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1449 de 3 de junio de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en REFORMA COCINA en [REDACTED] BJ A, expediente número 5931/2024, de fecha 30/05/2024, presentada por [REDACTED] NIF [REDACTED].

Segundo.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
 - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
 - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
 - Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
 - En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
 - Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
 - La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
 - La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
 - Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
 - Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

En El Escorial, en la fecha indicada al margen

Expediente 5929/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	5929/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	SUSTITUCIÓN DE BAÑERA POR DUCHA		
SITUACIÓN	[REDACTED]		
INTERESADO	[REDACTED]		



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en SUSTITUCION BAÑERA POR DUCHA en [REDACTED], B4 1ºB, expediente número 5929/2024, de fecha 30/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1450 de 3 de junio de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en SUSTITUCION BAÑERA POR DUCHA en [REDACTED], B4 1ºB, expediente número 5929/2024, de fecha 30/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Segundo.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

En El Escorial, en la fecha indicada al margen



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Expediente 5925/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	5925/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	REFORMA DE COCINA Y BAÑO		
SITUACIÓN	[REDACTED]	309	
INTERESADO	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en REFORMA DE COCINA Y BAÑO en [REDACTED], 309, expediente número 5925/2024, de fecha 30/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1448 de 3 de junio de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en REFORMA DE COCINA Y BAÑO en [REDACTED], 309, expediente número 5925/2024, de fecha 30/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Segundo.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

En El Escorial, en la fecha indicada al margen

Expediente 5921/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	5921/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	SOLADO DE VIVIENDA Y REFORMA DE BAÑO		
SITUACIÓN	[REDACTED] BAJO		
INTERESADO	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en SOLADO DE VIVIENDA Y REFORMA DE BAÑO en [REDACTED] BAJO, expediente número 5921/2024, de fecha 30 /05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1447 de 3 de junio de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en SOLADO DE VIVIENDA Y REFORMA DE BAÑO en [REDACTED] BAJO, expediente número 5921/2024, de fecha 30 /05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Segundo.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

En El Escorial, en la fecha indicada al margen

Expediente 5830/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	5830/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	REFORMA DE COCINA		
SITUACIÓN	[REDACTED], 1º (REF. CATASTRAL: [REDACTED])		
INTERESADO	[REDACTED]		



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en REFORMA DE COCINA en [REDACTED] A-1º, expediente número 5830/2024, de fecha 29/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1438 de 31 de mayo de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en REFORMA DE COCINA en [REDACTED] A-1º, expediente número 5830/2024, de fecha 29/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Segundo.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

En El Escorial, en la fecha indicada al margen



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Expediente 5820/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	5820/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	SUSTITUCIÓN DE VENTANAS, DEMOLICIÓN Y SOLADO DE PAVIMENTO Y PINTURA DE VIVIENDA		
SITUACIÓN	[REDACTED] (REF. CATASTRAL: [REDACTED])		
INTERESADO	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en SUSTITUCION DE VENTANAS, DEMOLICION Y SOLADO DE PAVIMENTO Y PINTURA DE VIVIENDA en [REDACTED] expediente número 5820/2024, de fecha 29/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1437 de 31 de mayo de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en SUSTITUCION DE VENTANAS, DEMOLICION Y SOLADO DE PAVIMENTO Y PINTURA DE VIVIENDA en [REDACTED] expediente número 5820/2024, de fecha 29/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Segundo.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

En El Escorial, en la fecha indicada al margen

Expediente 5734/2024. Licencia Urbanística. Acometida de Agua	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	5734/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	CALA PARA ACOMETIDA DE AGUA		
SITUACIÓN	[REDACTED] (REF. CATASTRAL: [REDACTED])		
INTERESADO	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en CALA PARA ACOMETIDA DE AGUA en [REDACTED], expediente número 5734/2024, de fecha 27/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1446 de 3 de junio de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en CALA PARA ACOMETIDA DE AGUA en [REDACTED], expediente número 5734/2024, de fecha 27/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Segundo.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:

Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.

Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.

En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).

Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

En El Escorial, en la fecha indicada al margen

Expediente 5396/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	5396/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	REFORMA DE BAÑO Y COCINA		
SITUACIÓN	JARDIN DE REYES		
INTERESADO			

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en REFORMA DE BAÑO Y COCINA en [REDACTED], JARDIN DE REYES, expediente número 5396/2024, de fecha 21 /05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1454 de 3 de junio de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en REFORMA DE BAÑO Y COCINA en [REDACTED], JARDIN DE REYES, expediente número 5396/2024, de fecha 21 /05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Segundo.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

En El Escorial, en la fecha indicada al margen

Expediente 4645/2024. Licencia Urbanística. Paneles Solares Fotovoltaicos	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento



Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	4645/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA		
SITUACIÓN	[REDACTED] (REF. CATASTRAL: [REDACTED])		
INTERESADO	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA en [REDACTED], expediente número 4645/2024, de fecha 07/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1412 de 30 de mayo de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA en [REDACTED], expediente número 4645/2024, de fecha 07/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]), para la finalidad señalada, conforme a las condiciones técnicas del informe del Ingeniero Técnico Industrial.

Segundo.- Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 303,15 euros.

Tercero.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En El Escorial, en la fecha indicada al margen

Expediente 5385/2024. Licencia Urbanística de Primera Ocupación	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	5385/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MAYOR
ASUNTO	LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN		
SITUACIÓN	[REDACTED] (Ref. Cat. [REDACTED])		
INTERESADO	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de primera utilización y ocupación parcial de la restauración del conjunto de edificaciones situados en [REDACTED], expediente número 5385/2024, de fecha 21/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1440 de 31 de mayo de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de primera utilización y ocupación parcial de la restauración del conjunto de edificaciones situados en [REDACTED], expediente número 5385/2024, de fecha 21/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

En El Escorial, en la fecha indicada al margen

Expediente 2835/2024. Comunicación Previa de Actividades	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	2835/2024	TIPO	COMUNICACIÓN PREVIA
ASUNTO	ACADEMIA DE PILATES E HIPOPRESIVOS		
SITUACIÓN	[REDACTED], LC (REF. CATASTRAL: [REDACTED])		



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

INTERESADO [REDACTED]

Vista la COMUNICACIÓN PREVIA PARA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDAD DE ACADEMIA DE PILATES E HIPOPRESIVOS EN EL LOCAL DEL EDIFICIO DE LA [REDACTED], con referencia catastral nº [REDACTED], expediente 2835/2024, de fecha 19 de marzo de 2024, efectuada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1459 de 3 de junio de 2024.

Resolución:

Primero.- Declarar que la actividad de COMUNICACIÓN PREVIA PARA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDAD DE ACADEMIA DE PILATES E HIPOPRESIVOS EN EL LOCAL DEL EDIFICIO DE LA [REDACTED], con referencia catastral nº [REDACTED], efectuada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]), cumple con la normativa reguladora de la misma y, por tanto, determinar la posibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada (artículo 18.1.a) de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de El Escorial.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que procedan.

Expediente 2111/2024. Declaración Responsable Actividades	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	GESTIONA: 2111/2024 GESTDOC: 2817 /2023	TIPO	DECLARACIÓN RESPONSABLE
ASUNTO	COMERCIO AL POR MENOR DE PUERTAS Y VENTANAS		
SITUACIÓN	[REDACTED], LC 3 (REF. CATASTRAL: [REDACTED])		
INTERESADO	[REDACTED]		

Vista la DECLARACION RESPONSABLE PARA IMPLANTACION DE ACTIVIDAD DE VENTA DE PUERTAS Y VENTANAS EN EL LOCAL 3 DEL EDIFICIO DE LA [REDACTED], con referencia catastral nº [REDACTED], presentada el 5 de diciembre de 2023, expediente 2111/2024 (Gestdoc 2817/2023), efectuada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1457 de 3 de junio de 2024.

Resolución:

Primero.- Declarar que la actividad de DECLARACION RESPONSABLE PARA IMPLANTACION DE ACTIVIDAD DE VENTA DE PUERTAS Y VENTANAS EN EL LOCAL 3 DEL EDIFICIO DE LA [REDACTED], con referencia catastral nº [REDACTED], solicitada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]), cuya puesta en funcionamiento se ha efectuado mediante DECLARACIÓN RESPONSABLE cumple con la normativa reguladora de la misma y, por tanto, determinar la posibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada (artículo 14.1.a) de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de El Escorial.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que procedan.

Expediente 1444/2024. Comunicación Previa de Actividades	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	
EXPTE. Nº	GESTIONA: 1444/2024 GESTDOC: 13285/2023
ASUNTO	OFICINA ADMINISTRATIVA
SITUACIÓN	[REDACTED], LC DR (REF. CATASTRAL: [REDACTED])
INTERESADO	[REDACTED] /r ESCOPISCINAS SL

Vista la comunicación previa para la implantación de una oficina administrativa en el local derecho del edificio de la [REDACTED], con referencia catastral nº [REDACTED], con número de expediente 1444/2024 (Gestdoc 13285/2023), efectuada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]), en representación de ESCOPISCINAS SL (NIF B56905854).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1456 de 3 de junio de 2024.

Resolución:

Primero.- Declarar que la actividad de COMUNICACION PREVIA PARA IMPLANTACION DE OFICINA ADMINISTRATIVA EN EL LOCAL DERECHA DEL EDIFICIO DE LA [REDACTED], con referencia catastral nº [REDACTED], solicitada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]), en representación de ESCOPISCINAS SL (NIF B56905854), cuya puesta en funcionamiento se ha efectuado mediante COMUNICACIÓN PREVIA cumple con la normativa reguladora de la misma y, por tanto, determinar la posibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada (artículo 14.1.a) de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de El Escorial.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que procedan>>.

C) MEDIO AMBIENTE

Expediente 4196/2024. Tala de árbol en suelo urbano

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS

EXPTE. Nº	4 196 /2024	TIPO	LICENCIA TALA PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CON COMPENSACIÓN
ASUNTO	TALA PINO POR RIESGO PARA LAS PERSONAS Y BIENES		
SITUACIÓN	[REDACTED]. Ref. Catastral: [REDACTED]		
INTERESADO /S	[REDACTED]		

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 25 de abril de 2024, [REDACTED], con DNI: [REDACTED], solicita licencia de tala de un ejemplar de pino piñonero (*Pinus Pinea*) situado en la [REDACTED], CP 28280, Urb. Los Arroyos – El Escorial, Madrid. Presenta informe externo presentado por GEMASA (gestión Medio Ambiental S.L.) firmado por [REDACTED], nº de colegiado 7047 del COITF de Madrid el 24/04/2024. Aporta junto con la solicitud de tala, fotografías y plano de situación del ejemplar en el interior de la parcela con Ref. Catastral: [REDACTED].

2º.- Consta acreditado en el expediente el pago de la tasa por título habilitante para la tala de arbolado por importe de 62,83 €.

3º.- Consta emitido informe favorable por la técnico de medioambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.); en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM); en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU); en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022), aprobada en sesión ordinaria del Pleno Municipal el 6 de julio de 2022; en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; y en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 152.e) LSCM, la tala y el trasplante de árboles es un acto sometido a licencia urbanística. El procedimiento de las licencias urbanísticas, según dispone el artículo 154.1 LSCM, se regulará en las ordenanzas municipales.

La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

TERCERO.- La solicitud de tala de arbolado protegido por la LPFAU ha sido objeto de estudio por técnico de medio ambiente, de cuyo análisis se extrae la siguiente información:

<<La tala o apeo del ejemplar se hace necesaria por su proximidad a la vivienda, en la que ya pueden apreciarse grietas causadas presumiblemente por el movimiento del ejemplar sometido a fuertes vientos. El poco espacio para el desarrollo de la copa, la escasa distancia a la vivienda y el histórico de caída de ramas por las nevadas y fuertes vientos, hacen recomendable el apeo del ejemplar por riesgo de caída fortuita con los consiguientes daños materiales y personales.>>

En relación con lo establecido en los artículos 2 LPFAU y 7 OPFA, se propone la tala del ejemplar porque *<< se considera que el trasplante no es viable ni técnicamente, por los datos dendrométricos del ejemplar, ni económicamente, superando el valor del ejemplar la ejecución de los trabajos, sin tener unas mínimas garantías de éxito, debido al estrés que supone el manejo del sistema radicular en arbolado adulto. En este caso las características fisiológicas y la edad del ejemplar, no hacen viable el trasplante.>>*

EJEMPLAR PINO			
Especie	<i>Pinus pinea</i>	Diámetro en la base	74
Altura (m)	12	Diámetro normal (cm)	70
Edad estimada	31	Perímetro normal (cm)	220

De manera general, la especie en relación a su peligrosidad y sensibilidad a fallos y patologías puede presentar:

- Problemas de caída de ramas de verano. Fallos de tronco y sistema radicular debido a porcentajes bajos de copa viva.
- Desarrollo deficiente del sistema radicular, lo que se traduce en poco agarre en el suelo.
- Fallos de ramas debido a acumulaciones de nieve.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

· Caída por efecto del viento en árboles de borde o espacios con riego excesivo.

· Es muy común la procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*) que causa fuertes defoliaciones. También puede verse afectado por escolítidos, insectos perforadores que barrenan el árbol disminuyendo su solidez y cuyas larvas se alimentan de hojas y brotes. Es muy contagioso para ejemplares cercanos.

VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO

Vitalidad	Moderada alta
Fitopatología	-
Sistema radicular	El cepellón se encuentra incluido en un alcorque de pequeñas dimensiones junto a un patio solado, que está sufriendo grietas por la expansión de los contrafuertes. La proximidad a la vivienda hace intuir que el sistema radical es escaso para el tamaño del ejemplar, no habiendo sitio suficiente para desarrollarse con normalidad. No se garantiza, en el futuro con el porte que adoptará la especie, la estabilidad y el correcto arraigo del plato radicular, pudiendo producirse vuelcos al encontrarse el cepellón tan próximo a los muros de la vivienda y constreñido por el solado. Anclaje en terreno natural.
Cuello	-
Tronco /Cruz	Exudaciones resinosas en el entorno de ramas quebradas
Cimales/ Copa	Presencia de antiguos bolsones de procesionaria. La copa conserva su tercio superior. Signos de podas anteriores. Histórico de caída de ramas de gran envergadura provocadas por nieve y fuertes vientos.
	██████████, banco y jardín de la vivienda. La propia vivienda.

DATOS DE ACTUACIÓN

Propuesta actuación	TALA como consecuencia de una inestabilidad biomecánica en el anclaje del cepellón que puede verse comprometida en el futuro. Retirada de residuos mediante gestor autorizado. Interferencia con la maquinaria y los trabajos para realizar arreglos en la cubierta.
Observaciones	Existen condicionantes de riesgo que evidencian la actuación, debido a posibles fallos estructurales de anclaje que pueden ser un riesgo de vuelco o caída del ejemplar,



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

	así como la rotura y caída de tronco y ramas secas.		
Informe externo presentado	SI	Compensación (art. 25.5)	SI

Tal como indica la ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial:

“Art. 39. Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice laafección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie...”, “...calculados según las Bases Reguladoras de precio público municipales (“para la adquisición de árboles para la reposición de ejemplares autorizados para su tala, arranque o abatimiento en virtud de la ley 8/2005 de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid”) o bien directamente por el interesado...”

Cálculo de compensación	En informe técnico presentado por el solicitante, se detalla la intención de abonar a fondo de mejora de arbolado del municipio la totalidad de la compensación. Comprobado el estado de la parcela se observa que no existe espacio para más plantación. La parcela ya presenta frutales y otros árboles recién plantados de porte mediano. Por lo que se detalla el valor de compensación en: 31 años * 12,03€ (precio árbol adulto base pública) = 372,93 € (art. 39 ordenanza)
	31 árboles adultos * Costes plantación (4€/árbol) = 124 € Total cuantía reposición arbolado = 496,93 €

CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado actual del arbolado, así como los sucesos pasados, se puede concluir:

- Se propone la **TALA** del ejemplar de **Pino piñonero**.
- Es aplicable la **compensación de arbolado** en el ejemplar, tal como indica la Ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial, y calculado según tablas reguladas de precios públicos, asciende a un total de **496,93€ I.V.A. incluido**.

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente.

En el apartado primero del artículo 25 OPFA se delimitan los supuestos tasados en los que procede tramitar por urgencia las autorizaciones deafección al arbolado urbano:

“Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia”.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

“Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza”.

De acuerdo con el informe técnico que precede, en relación con la ordenanza, el supuesto habilitante de la tala ante el que nos encontramos es el de un **ejemplar que presenta riesgo (artículos 7 y 25 OPFA)**.

Según el procedimiento de urgencia, cuando el solicitante sea un particular, presentará en el Ayuntamiento una solicitud abreviada indicando la localización del ejemplar y las razones por las que es precisa una tala urgente, requisito cumplido en la solicitud. Serán los servicios técnicos municipales los que verifiquen la urgencia, debiendo dar traslado a la Alcaldía (Junta de Gobierno Local, por estar delegada la competencia), para que autorice la tala en virtud de dicha urgencia, tal y como dispone el artículo 25.3 de la ordenanza.

Verificado por los servicios técnicos municipales el estado del arbolado y la existencia de riesgo, habiendo emitido informe técnico municipal favorable a la tala, procede continuar la tramitación por el procedimiento de urgencia del artículo 25 OPFA, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada.

QUINTO.- Para la tramitación como licencia urbanística se sigue el procedimiento regulado en el artículo 154 LSCM, en relación con lo establecido en el artículo 12.10 NN.SS. para las obras menores, de modo que, con el informe técnico favorable que precede y el presente informe se da cumplimiento a las exigencias del artículo 154.2.b) LSCM previas al otorgamiento de la licencia.

No resulta de aplicación a las licencias urbanísticas de tala de arbolado lo referido en el artículo 154.2.c) LSCM para actuaciones sujetas a control ambiental, por no ser objeto de dicho control.

A tenor de lo establecido en el artículo 12 de las NN.SS., la tala a autorizar por licencia urbanística debe considerarse como una **obra menor** y, por ello, no requiere de proyecto técnico para su ejecución. De acuerdo con el procedimiento de otorgamiento de licencias del artículo 154 LSCM en relación con la citada ordenanza que resulta de aplicación, se considera que, una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de declaración responsable conforme al artículo 69 LPACAP, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

SEXTO.- El plazo máximo para la ejecución de la tala autorizada será de tres meses, de acuerdo con el artículo 9.4 OPFA. No obstante, dado el riesgo existente, se deberá proceder a la tala con **carácter inmediato**, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de talar y retirar, el Ayuntamiento y existiendo peligro, podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

SÉPTIMO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

Por tratarse de una obra menor y no requerir de proyecto técnico, no procede la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con la Ordenanza fiscal que lo regula.

OCTAVO.- El régimen y alcance de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales de la Administración pública.

Su obtención, legitima al interesado para la realización de la actuación urbanística desde la fecha en que se dicte el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de la notificación y de los efectos que se derivan de la misma con arreglo a la legislación del procedimiento administrativo común.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La licencia se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.
- La licencia no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- **La licencia es transmisible**. En caso de producirse, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La **ejecución de la tala** se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización**. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.
- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la licencia junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.
- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas.

NOVENO.- En cuanto a la **compensación** por la tala, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 OPFA, la tramitación de un procedimiento de urgencia no exime del deber de compensación por el arbolado talado si este no se encuentra muerto o en estado de decrepitud natural. La compensación por tala viene regulada en el Capítulo quinto OPFA, cuyo contenido puede consultarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid indicado en el Fundamento primero. En el artículo 39 la Ordenanza establece dos modalidades de compensación por las que podrá optar el interesado:

“Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado.

La compensación podrá efectuarse mediante pago previo al Ayuntamiento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primer año de vida del ejemplar calculados según las Bases Regulatorias de precio público municipales o bien directamente por el interesado mediante la plantación y mantenimiento de un ejemplar adulto de la misma especie o similares según las condiciones que se establecen en los artículos 40 a 51 de esta Ordenanza.”

Según lo informado por la técnica de medio ambiente, el solicitante ha optado por la compensación económica al fondo de mejora de arbolado del municipio de la totalidad de la compensación. El criterio municipal, de acuerdo con la normativa de aplicación, es el de reposición en la parcela al



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

menos de los ejemplares talados. No obstante, al respecto informa la técnica de medio ambiente que se ha comprobado el estado de la parcela y se observa que no existe espacio para más plantación. La parcela ya presenta frutales y otros árboles recién plantados de porte mediano. El cálculo de la compensación económica efectuado por la técnica de medio ambiente es el siguiente:

31 años * 12,03€ (precio árbol adulto base pública) = 372,93 €

31 árboles adultos * Costes plantación (4€/árbol) = 124 €

Total cuantía reposición arbolado = 496,93 €

Procede aprobar la liquidación de la compensación económica según el cálculo anterior y remitirla al interesado. El pago de dicha compensación deberá efectuarse con carácter previo a la ejecución de los trabajos autorizados.

DÉCIMO.- El órgano competente para el otorgamiento de licencias urbanísticas es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBR. También lo es para las autorizaciones de tala urgente de arbolado urbano por los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1464 de 3 de junio de 2024.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística de obra menor para la tala de arbolado urbano por procedimiento de urgencia a [REDACTED], con DNI: [REDACTED], de un ejemplar de pino piñonero [REDACTED] situado en la [REDACTED], Urb. Los Arroyos, por presentar riesgo para las personas y las cosas, verificado por los servicios técnicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial 2022 y en los artículos 152.e), 153 y 154 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos, al previo abono de la compensación económica y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

SEGUNDO.- Ordenar a la Tesorería municipal la liquidación de la compensación económica por la tala de arbolado urbano protegido así como la emisión de la correspondiente carta de pago, en el importe que se indica según el cálculo efectuado por la técnica de medio ambiente obrante en los fundamentos de esta resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial.

31 años * 12,03€ (precio árbol adulto base pública) = 372,93 €

31 árboles adultos * Costes plantación (4€/árbol) = 124 €



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Total cuantía reposición arbolado = 496,93 €

TERCERO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan. La notificación se acompañará de la carta de pago del importe de la compensación económica por la tala autorizada.

Expediente 3214/2024. Tala de árbol en suelo urbano	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS					
EXPTE. Nº	GESTIONA:3214/2024 GESTDOC:369/2024	TIPO	LICENCIA PROCEDIMIENTO COMPENSACIÓN	URBANÍSTICA URGENCIA	TALA SIN
ASUNTO	TALA ARBOL POR MUERTE O DECRÉPITUD NATURAL				
SITUACIÓN	[REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]				
INTERESADO /S	[REDACTED]				

[REDACTED]

1º.- Con fecha 11 de enero de 2024, [REDACTED], con DNI: [REDACTED], solicita autorización de tala de un ejemplar arbóreo de acacia en estado decrepito, situado en la parcela urbana de la [REDACTED], en el municipio de El Escorial. La solicitud viene acompañada de Informe técnico, firmado por [REDACTED], Ingeniero Técnico Agrícola. Número de colegiado 8012 del COITA.

2º.- Consta acreditado en el expediente el pago de la tasa por título habilitante para la tala de arbolado por importe de 62,83 €.

3º.- Consta emitido informe favorable por la técnico de medioambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.); en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM); en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU); en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022), aprobada en sesión ordinaria del Pleno Municipal el 6 de julio de 2022; en el



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en las Bases Regulatoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; y en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 152.e) LSCM, la tala y el trasplante de árboles es un acto sometido a licencia urbanística. El procedimiento de las licencias urbanísticas, según dispone el artículo 154.1 LSCM, se regulará en las ordenanzas municipales.

La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

TERCERO.- La solicitud de tala de arbolado protegido por la LPFAU ha sido objeto de visita e informe por la técnico de medio ambiente, de cuyo análisis se extrae la siguiente información:

<< La tala o apeo del ejemplar se hace necesaria por el riesgo inminente de caída y los graves daños que ocasionaría a la vivienda colindante y al muro de cerramiento de la parcela por encontrarse las raíces, ya muy superficiales, embebidas en el mismo. El árbol se encuentra rodeado por una fuerte cantidad de hiedra (Hedera hélix) trepadora de grandes dimensiones, que asfixia al árbol, lo que le ha provocado una fuerte defoliación que lo ha debilitado extraordinariamente. Presenta una gran desecación de las ramas del tercio superior.

Es un ejemplar nacido de forma espontánea de edad avanzada colonizado completamente por la trepadora que lo empuja hacia el muro de separación con un elevado riesgo de causar daños a la propiedad por vuelco.>>

<<Tras la visita realizada el pasado 11 de abril de 2024 a la parcela, se aprecia arbolado que necesariamente ha de ser objeto de tala por el riesgo inminente que tiene de vuelco al estar dominado por una fuerte hiedra que asfixia al ejemplar. El ejemplar se ubica en una zona ajardinada sin césped que nació de manera espontánea y que se apoya sobre el muro medianero. Se observan ramas de gran porte secas, que pueden provocar problemas estructurales de tipo mecánico, así como la presencia de ramas sin foliación en la parte superior del ejemplar. Esta especie es común que vuelque por descalzamiento de la zona radicular.>>

VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO:

DATOS DEL EJEMPLAR	
Altura (m)	Aproximadamente 16 m
Especie	<i>Robinia pseudoacacia</i>
Valor estético	Bajo



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vitalidad	En estado de decrepitud con probabilidad de caída
Estado Fito sanitario	Presencia de hiedra trepadora que cubre el tronco en su totalidad. Sin foliación desde hace dos años en algunas ramas. Estado seco y decaído.
Tronco	Ligera inclinación. De porte esbelto se nota que ha sido sometido a fuertes vientos, se encuentra apoyado sobre la valla de cerramiento.
	colindantes, paseo y zonas comunes. Zona de paso.
Sistema radicular	Pérdida de anclaje por riego superficial en la base por goteo instalado en toda la parcela, se aprecia un abultamiento en la base del árbol.

Sin compensación Artículo 25.5 de la ordenanza.

Propuesta actual	TALA y retirada de residuos. Afección a las infraestructuras cercanas y al arbolado colindante. Pérdida de anclaje, presencia de un sistema foliar muy deficiente, incapaz de garantizar su rebrote a futuro. El estado fitosanitario es deficiente debido al grave estrangulamiento que ha sufrido por la presencia de hiedra que muestra que empeorará con el paso del tiempo. Sin signos de crecimiento anual. Urgencia de tala sin compensación.
------------------	--

DATOS DE ACTUACIÓN:

Tal como indica la ordenanza en su artículo 9: *“decadencia y muerte del arbolado urbano. - 5. La muerte o decrepitud natural de un árbol, debidamente certificada por el Ayuntamiento, por causas no imputables a la propiedad exime de responsabilidades al titular, más allá de su corta y eliminación, no pudiendo exigirse compensaciones por el árbol muerto”*

CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado del ejemplar, por las características y su estado actual, se informa:

- **FAVORABLEMENTE** sobre la concesión de la licencia de tala para el ejemplar analizado en este informe (*Robinia pseudoacacia*).

· Se aplicará el procedimiento de urgencia para la tala del ejemplar dado su avanzado estado de decrepitud y la posibilidad de infectar a los colindantes.

De acuerdo con la ordenanza, el supuesto habilitante de la tala ante el que nos encontramos es el de **ejemplares en estado de decrepitud natural o muerte (artículo 9 OPFA) que presentan riesgo (artículo 25.1 OPFA) y, por tanto, se considera urgente.**

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente. No obstante, para los ejemplares en situación de decadencia o muerte por razones naturales se establece un procedimiento específico en los artículos 9 y 12.2 OPFA: se impone al propietario la obligación de comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento y a los servicios técnicos de la Concejalía responsable de Medio Ambiente, la verificación de dicho estado, elaborando la ficha del árbol, certificando la muerte o decrepitud natural del ejemplar y autorizando, en su caso, la corta.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

De acuerdo con lo expuesto, en el supuesto de solicitud de tala de ejemplares muertos o decrepitos por causas naturales que no presentan riesgo, el procedimiento es el que se ha expuesto, no resultando de aplicación el procedimiento ordinario del artículo 24, pues se debe verificar por los servicios técnicos municipales y se exime al interesado de presentar informe técnico externo.

Con independencia de que exista un procedimiento específico para los árboles en estado de muerte y decrepitud, en el presente caso y a la vista de lo informado por la técnica de medio ambiente al concurrir riesgo, debe tramitarse por urgencia. El artículo 25.1 OPFA delimita los supuestos tasados en los que procede tramitar por urgencia las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

<<Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia>>.

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

<<Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza. >>

Al respecto se informa que el propietario ha cumplido con la obligación de comunicar el estado de muerte o decrepitud natural del ejemplar al Ayuntamiento, y los servicios municipales han procedido a verificarlo, emitiendo el correspondiente informe técnico favorable a la tala y retirada.

QUINTO.- Para la tramitación como licencia urbanística se sigue el procedimiento regulado en el artículo 154 LSCM, en relación con lo establecido en el artículo 12.10 NN.SS. para las obras menores, de modo que, con el informe técnico favorable que precede y el presente informe se da cumplimiento a las exigencias del artículo 154.2.b) LSCM previas al otorgamiento de la licencia.

No resulta de aplicación a las licencias urbanísticas de tala de arbolado lo referido en el artículo 154.2.c) LSCM para actuaciones sujetas a control ambiental, por no ser objeto de dicho control.

A tenor de lo establecido en el artículo 12 de las NN.SS., la tala a autorizar por licencia urbanística debe considerarse como una **obra menor** y, por ello, no requiere de proyecto técnico para su ejecución. De acuerdo con el procedimiento de otorgamiento de licencias del artículo 154 LSCM en relación con la citada ordenanza que resulta de aplicación, se considera que, una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de declaración responsable conforme al artículo 69 LPACAP, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

SEXTO.- El **plazo** máximo para la ejecución de la tala autorizada será de tres meses, de acuerdo con el artículo 9.4 OPFA. No obstante, **dado el riesgo existente, se deberá proceder a la tala con carácter inmediato**, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de talar y retirar, el Ayuntamiento y existiendo peligro, podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

SÉPTIMO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

Por tratarse de una obra menor y no requerir de proyecto técnico, no procede la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con la Ordenanza fiscal que lo regula.

OCTAVO.- En cuanto a la **compensación** por la tala, el interesado queda exento habida cuenta de la muerte o decrepitud natural del árbol, según lo informado por la técnico de medio ambiente y en virtud de lo establecido en el artículo 9.5 OPFA:

<<La muerte o decrepitud natural de un árbol, debidamente certificada por el Ayuntamiento, por causas no imputables a la propiedad exime de responsabilidades al titular, más allá de su corta y eliminación, no pudiendo exigirse compensaciones por el árbol muerto. >>

NOVENO.- El **régimen y alcance** de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales de la Administración pública.

Su obtención, legitima al interesado para la realización de la actuación urbanística desde la fecha en que se dicte el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de la notificación y de los efectos que se derivan de la misma con arreglo a la legislación del procedimiento administrativo común.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La licencia se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.
- La licencia no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia es **transmisible**. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.

- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización**. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.
- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la licencia junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.
- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.

DÉCIMO.- El **órgano competente** para el otorgamiento de licencias urbanísticas es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRU. También lo es para las autorizaciones de tala urgente de arbolado urbano por los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1465 de 3 de junio de 2024.



Resolución:

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística de obra menor para la tala de arbolado urbano a [REDACTED], con DNI: [REDACTED], de una acacia situada en inmueble de la [REDACTED], por encontrarse en estado de muerte o decrepitud natural verificado por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial 2022 y en los artículos 152.e), 153 y 154 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan

D) HACIENDA

Expediente 4285/2024. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles [REDACTED]

[REDACTED] Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“Artículo 3bis.-

1.- Durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, se podrá aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto:

VALOR CATASTRAL	BONIFICACIÓN
Igual o inferior a 170.000€	50%
Superior a 170.000€	25%

- A los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística municipal.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

2.- Recaerá sobre bienes inmuebles de uso residencial y domicilio habitual, que se comprobará con el empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, debiendo estar empadronado en el domicilio objeto de la instalación, al menos, un año antes del devengo del impuesto. Para obras nuevas se tendrá en cuenta la fecha de primera ocupación.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del título habilitante de naturaleza urbanística municipal (licencia, declaración previa o acto comunicado).

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, debiendo adjuntarse fotografía de la instalación, número de expediente de aprobación del título habilitante urbanístico y boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado.

El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación (fecha boletín instalación).

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite (hasta el 1 de marzo).

Transitoriamente para las instalaciones que ya tienen título habilitante urbanístico anterior al año 2022, se permitirá la solicitud para la entrada en vigor de la bonificación antes del 1 de marzo de 2023 y el disfrute de la misma en los 5 ejercicios siguientes. Si se solicita posteriormente al 1 de marzo de 2023, se otorgará por los ejercicios restantes hasta los 5 años desde el ejercicio 2023.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

El cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año”.

Vista la solicitud presentada por [REDACTED], se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

TITULAR	ESTEBAN UCEDA SAINZ DE LA MAZA	
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	████████████████████	130.202,57 €
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	No	
FECHA SOLICITUD	22/04/2024 12:49	
DEUDAS EN RECAUDACION	No	FRACCIONADA
OBSERVACIONES		

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1367 de 29 de mayo de 2024.

Resolución:

No concederla bonificación de **IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL:**

CAUSA/S DESESTIMACIÓN:

- No figura empadronado el sujeto pasivo del inmueble.
- No se ajusta la instalación ejecutada con la licencia concedida, aprobada previamente por la Comisión Local de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

Si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.

E) CONTRATACIÓN

Expediente 1435/2024. Contrataciones

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Comprobado que por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2024 se adoptó, entre otros, el acuerdo de adjudicación para la contratación de Lote 1: Seguro de responsabilidad civil/patrimonial del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial a adjudicar por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, a favor de A28013050 CAJA DE SEGUROS REUNIDOS COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A (CASER SA).

Vista la necesidad de rectificar el acuerdo observado un error en el importe de adjudicación:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1427 de 30 de mayo de 2024.



Resolución:

Primero: Rectificar el acuerdo referido en el siguiente sentido:

Donde dice:

PRIMERO. Adjudicar la contratación correspondiente al servicio de LOTE 1: Seguro de responsabilidad civil/patrimonial del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial efectuó propuesta de adjudicación con fecha 11 de marzo de 2024, a favor de la mercantil a favor de la mercantil NIF: A28013050 CAJA DE SEGUROS REUNIDOS COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A (CASER SA), conforme a la oferta presentada que asciende a la cantidad anual de 13.169,40 euros, exento de IVA, y un plazo de ejecución, fijado en un año, con posibilidad de prórroga por otros dos años más.

Debe decir:

*PRIMERO. Adjudicar la contratación correspondiente al servicio de LOTE 1: Seguro de responsabilidad civil/patrimonial del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial efectuó propuesta de adjudicación con fecha 11 de marzo de 2024, a favor de la mercantil a favor de la mercantil NIF: A28013050 CAJA DE SEGUROS REUNIDOS COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A (CASER SA), conforme a la oferta presentada que asciende a la cantidad anual de **13.169,94 euros**, exento de IVA, y un plazo de ejecución, fijado en un año, con posibilidad de prórroga por otros dos años más.*

Segundo: Publicar la rectificación de la adjudicación en el Perfil de contratante, notificar este acuerdo a los licitadores o candidatos que no resultaron adjudicatarios, así como a la Intervención y Tesorería Municipales

Expediente 39/2024. Contrataciones	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

En sesión de fecha 14 de marzo de 2024 la Junta de Gobierno Local acordó la aprobación del inicio de procedimiento para la licitación del contrato del “Servicios de Podología en el Centro de Mayores “La Piña” en el municipio de El Escorial” (39/2024), disponiendo su publicación en el perfil de contratante de El Escorial alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Con fecha 15 de marzo de 2024 se procedió a la publicación de anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo de presentación de ofertas establecido finalizó el 29 de marzo de 2024. Transcurrido el plazo licitatorio se ha acreditado por el órgano de asistencia de la Junta de Gobierno Local que se han presentado dos ofertas a través de la herramienta de licitación electrónica de PLACE.

El órgano de asistencia ha acreditado que una de las ofertas resulta excluida al no haber subsanado la documentación dentro del plazo establecido.

El propuesto adjudicatario y único admitido en la licitación no ha aportado la documentación requerida dentro del plazo establecido.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Conforme al apartado C. de la cláusula 23 del PCAP: De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación (artículo 150.2 final de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de diez días hábiles para aportar tal documentación.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1414 de 29 de mayo de 2024.

Resolución:

Primero: Procede la declaración de desierto de la licitación por el órgano de contratación. A partir de aquí, el OC tiene dos posibilidades modificar las condiciones de la licitación aprobando unos nuevos pliegos e iniciando un nuevo procedimiento abierto de licitación o puede acudir al procedimiento previsto en el artículo 168 de la LCSP: procedimiento negociado sin publicidad.

Segundo: Publicar la declaración de desierto en la Plataforma de Contratación del Sector Público

F) RÉGIMEN INTERIOR

Expediente 5496/2024. Autorización de Alcaldía MESA INFORMATIVA HACER EL ESCORIAL 16 Y 23 JUNIO

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Por la concejalía de Régimen Interior, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública sin finalidad lucrativa y cumpliendo las correspondientes medidas de prevención y seguridad y salvo que cualquier circunstancia posterior a la fecha del presente escrito lo impida, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1443 de 31 de mayo de 2024.

Resolución:

Primero: Dar cuenta de la solicitud de [REDACTED] con D.N.I Número 70062912-J en nombre y representación de Grupo Municipal Hacer El Escorial, con CIF nº V55393490 y con número de registro de entrada 2024-RE-2774 de 22 de mayo de 2024, en la que solicita:

Autorización para la instalación de una mesa informativa en la Avenida de la Arboleda (Caixabank) en horario de 11'00 a 14'00 horas, los siguientes días:

- Domingo 16 de junio de 2024
- Domingo 23 de junio de 2024

Segundo: Dar cuenta del informe del [REDACTED] en funciones de la Policía Local



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Tercero: Autorizar la solicitud con número de registro de entrada 2024-E-RE-2774 para el día 23 de junio 2024 en Avda. Constitución esquina Avda. de la Arboleda (frente a Caixabank), en horario de 11'00 a 14'00 horas

Cuarto: Denegar la solicitud con número de registro de entrada 2024-E-RE-2774 para el día 16 de junio 2024 en Avda. Constitución esquina Avda. de la Arboleda (frente a Caixabank), en horario de 11'00 a 14'00 horas, debido a la confluencia de público con motivo de las Fiestas Patronales.

Quinto: Notificar al interesado y a la Policía Local

VANESA HERRANZ BENITO

CONCEJALA DELEGADA DE RÉGIMEN INTERIOR

Expediente 5518/2024. Autorización de Alcaldía RODAJE CON ANIMALES 10 JUNIO	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto la solicitud efectuada por D. [REDACTED] con D.N.I. núm. 46848171-T, en nombre y representación de Fauna y Acción con código REGA: ES281370000019 y núcleo Zoológico nº 28817102, de fecha 23 de mayo de 2024, en el que solicita permiso de rodaje con un perro en la Finca La Machota, el próximo sábado 10 de junio de 2024.

Visto el informe de Policía local y,

Visto el pago de las Tasas,

[REDACTED] eleva la siguiente propuesta de resolución

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1517 de 5 de junio de 2024.

Resolución:

Primero: Se adopte el acuerdo, de AUTORIZACIÓN de permiso de grabación para realizar un rodaje con un perro, el próximo día 10 de junio en la Finca La Machota de esta localidad.

Segundo: Notificar al interesado y dese traslado a la Policía Local

VANESA HERRANZ BENITO

CONCEJAL DE RÉGIMEN INTERIOR

G) SERVICIOS SOCIALES



Expediente 4879/2024. Tarjetas y Reservas de Aparcamiento para Personas en Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida [REDACTED].

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Favorable emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1400 de 29 de mayo de 2024.

Resolución:

Primero.- Aprobar la concesión de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera DEFINITIVA, a favor de JOSE LUIS NUÑO MUÑOZ, con DNI [REDACTED].

Expediente 4877/2024. Tarjetas y Reservas de Aparcamiento para Personas en Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 4877/2024, de fecha 06/05/2024 10:21, presentada por [REDACTED].

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Favorable emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1401 de 29 de mayo de 2024.

Resolución:

Primero.- Aprobar la concesión de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera DEFINITIVA, a favor de [REDACTED], con DNI [REDACTED].

Documentos anexos:

- Anexo 1. DICTAMEN FAVORABLE

H) CULTURA



Expediente 5861/2024. Actividades y Actos Protocolarios AGRADECIMIENTO FERIA DEL LIBRO

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Tras la celebración de los actos organizados con motivo de la Feria del Libro celebrada durante los días 24, 25 y 26 de mayo de 2024, es de obligado cumplimiento, trasladar el reconocimiento institucional a los participantes. Por las Concejalía de Protocolo Institucional y Cultura, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1426 de 29 de mayo de 2024.

Resolución:

Trasladar el reconocimiento institucional por su participación en la Feria del Libro 2024, a las siguientes personas:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED] La Pizarra

I) EDUCACIÓN

No hay asuntos

J) FESTEJOS

No hay asuntos

K) DEPORTES

No hay asuntos

L) PERSONAL

No hay asuntos

M) SEGURIDAD



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

No hay asuntos

N) PROTOCOLO

Expediente 6016/2024. Actividades y Actos Protocolarios AGRADECIMIENTO FESTIVAL FOLCLORICO VILLA DE EL ESCORIAL

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Tras la celebración del Festival Folclórico Villa de El Escorial, celebrado el pasado día 1 de junio, es de obligado cumplimiento, trasladar el reconocimiento institucional a las asociaciones colaboradoras . Por la concejalía de Protocolo Institucional y la concejalía de Tradiciones se eleva la siguiente propuesta de resolución,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1466 de 3 de junio de 2024.

Resolución:

Es de obligado cumplimiento, trasladar el reconocimiento institucional por su participación en el Festival Folclórico Villa de El Escorial, animándoles a continuar con la misma ilusión y dedicación a las siguientes asociaciones:

- la Asociación Cultural Pelerifios
- La Asociación Grupo de Amigos Los Chachipés por su participación

O) MUJER

No hay asuntos

P) SANIDAD

No hay asuntos

Q) CEMENTERIO

Expediente 5894/2024. Derecho Funerario e Inhumación

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Asunto: Concesión de Derecho Funerario y Autorización de Inhumación



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En relación con la solicitud presentada por [REDACTED] sobre la concesión de derecho funerario y autorización de inhumación de Dña. [REDACTED], y habiéndose emitido el informe adjunto con fecha 30 de mayo de 2024, se propone lo siguiente:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1429 de 30 de mayo de 2024.

Resolución:

PRIMERO: Conceder a [REDACTED], con NIF [REDACTED], la concesión de derecho funerario sobre el nicho situado en el patio [REDACTED] por un plazo de 10 años, finalizando el 5 de diciembre de 2033. Esta unidad de enterramiento tendrá capacidad para la inhumación de un máximo de un cuerpo, sin perjuicio de las reducciones de restos que pudieran practicarse.

SEGUNDO: Autorizar la inhumación de Dña. [REDACTED], que se produjo el 6 de diciembre de 2023, en el nicho situado en el patio [REDACTED]

TERCERO: Notificar al interesado la resolución adoptada, expidiendo la certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

CUARTO: Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio.

Es cuanto me cumple proponer, salvo error u omisión no intencionado, en la fecha indicada al margen.

El Concejal de Cementerio

Documentos anexos:

- Anexo 2. INFORME SECRETARIA CEMENTERIO

R) COMERCIO

No hay asuntos

S) DESARROLLO LOCAL

No hay asuntos

T) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA

Expediente 3092/2024. Tala de arbolado urbano

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS						
EXPTE. Nº	GESTDOC 11624/2023 GESTIONA 3092/2024	TIP O	LICENCIA URBANÍSTICA PROCEDIMIENTO URGENCIA COMPENSACIÓN	TALA SIN		
ASUNTO	TALA 4 ARBOLES POR MUERTE O DECRÉPITUD NATURAL CON RIESGO					
SITUACIÓN	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS RESIDENCIAL SAN CARLOS					
INTERESADO	[REDACTED]					

HECHO

1º.- Con fecha 14 de noviembre de 2023, [REDACTED], con DNI: [REDACTED], en representación de la Comunidad de Propietarios Residencial San Carlos, parcela D, con NIF: H85339794, solicita autorización para la tala de 4 chopos situados entre los portales 10 y 11 en la parcela D, sita en la [REDACTED] de la Urbanización Los Arroyos en el municipio de El Escorial. Aporta junto con la solicitud de poda, fotografías y plano de situación del ejemplar en el interior de la parcela.

2º.- Consta acreditado en el expediente el pago de la tasa por título habilitante para la tala de arbolado por importe de 251,32 €.

3º.- Consta emitido informe favorable por la técnico de medioambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.); en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM); en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLRUR); en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022), aprobada en sesión ordinaria del Pleno Municipal el 6 de julio de 2022; en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; y en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016).



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 152.e) LSCM, la tala y el trasplante de árboles es un acto sometido a licencia urbanística. El procedimiento de las licencias urbanísticas, según dispone el artículo 154.1 LSCM, se regulará en las ordenanzas municipales.

La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

TERCERO.- La solicitud fue informada por el anterior técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de El Escorial, en noviembre de 2023, sin llegar a notificarse al interesado. A solicitud del interesado de fecha 9 de abril de 2024 se reitera la visita para valoración urgente, realizándose por el nuevo técnico municipal, el 6 de mayo, comprobándose que el estado actual de los cuatro ejemplares es de muerto o decrepitud avanzada por lo que no procedería compensación económica por la tala de ninguno de los ejemplares solicitados, rectificándose con ello la valoración fitosanitaria anterior.

Del informe final de la técnica de medio ambiente, se extrae la siguiente información:

<< En los casos en que se proponga la tala del ejemplar, se considera que el trasplante no es viable ni técnicamente, por los datos dendrométricos del ejemplar, ni económicamente, superando el valor del ejemplar la ejecución de los trabajos.

Existen antecedentes de vuelcos de álamos notificados con registro de entrada 22460 y 22874. Encontramos grupos de Populus x canadensis MOENCH. (álamo negro del Canadá) en un estado de degradación importante por el manejo agresivo de poda.

Fueron desmochados hace aproximadamente 6 años, y ocasiones anteriores, provocando grandes cortes, con pudrición avanzada en las cruces, y abandono de ejes completos y corrimiento hacia el tronco de muerte cambial. Las inserciones de los suplentes resultantes de muchos ejemplares están comprometidas debido a su anclaje sobre pudriciones, acodados en sus bases y disposición en la cruz.>>

Valoración fitosanitaria y conclusiones:

EJEMPLAR 1PCA			
Especie	<i>Populus x canadensis MOENCH.</i>	Identificativo	1PCA
Altura (m)	4	Perímetro normal (cm)	80
Edad estimada	30	Perímetro en base (cm)	83

VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO

Vitalidad	Muerto
Fitopatología	Degradación y descomposición avanzada de la madera
Cimales /Copa	Fractura de tronco (2 metros) por pudrición



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

█ de pradera natural común en patio interior de edificio con diana moderadamente sensible en épocas y horarios concretos de mayor afluencia

DATOS DE ACTUACIÓN:

Propuesta actuación	TALA y retirada		
Observaciones	Existen antecedentes de roturas previas ya presentadas con registro de entrada 22460 y 22874 GESTDOC		
Informe externo	NO	Compensación	NO

EJEMPLAR 2PCA

Especie	<i>Populus x canadensis MOENCH.</i>	Identificativo	2PCA
Altura (m)	6	Perímetro normal (cm)	85
Edad estimada	30	Perímetro en base (cm)	87

VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO

Vitalidad	Muerto. Herida con madera vista presenta labios de compartimentación sucesivos abortados y débiles
Fitopatología	Degradación y descomposición avanzada de la madera
█	█ y vuelco de varios grados. Pudrición avanzada y cavidad
Tronco /Cruz	Inclinación de 25°, rotura en cuello se ha desplazado unos grados más
Cimales /Copa	Desmochado, sin estructura
█	█ de pradera natural común en patio interior de edificio con diana moderadamente sensible en épocas y horarios concretos

DATOS DE ACTUACIÓN

Propuesta actuación	TALA y retirada		
Observaciones	Existen antecedentes de roturas con registro de entrada 22460 y 22874		
Informe externo	NO	Compensación (art 25.5)	NO

EJEMPLAR 3PCA

Especie	<i>Populus x canadensis MOENCH.</i>	Identificativo	3PCA
---------	-------------------------------------	----------------	------



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Altura (m)	5	Perímetro normal (cm)	80
Edad estimada	30	Perímetro en base (cm)	82

VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO

Vitalidad	Muerto
Fitopatología	Degradación y descomposición avanzada de la madera
Cimales /Copa	Desmochado
Diana	Zona de pradera natural común en patio interior de edificio con diana moderadamente sensible en épocas y horarios concretos

DATOS DE ACTUACIÓN

Propuesta actuación	TALA y retirada		
Observaciones	Existen antecedentes de roturas informadas con anterioridad con registro de entrada 22460 y 22874 GESTDOC		
Informe externo	NO	Compensación (art 25.5)	NO

EJEMPLAR 4PCA

Especie	<i>Populus x canadensis MOENCH.</i>	Identificativo	4PCA
Altura (m)	5	Perímetro normal (cm)	75
Edad estimada	30	Perímetro en base (cm)	78

VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO

Vitalidad	Muerto
Fitopatología	Degradación y descomposición avanzada de la madera
Tronco /Cruz	Fractura de tronco depositado aún en suelo
Cimales /Copa	Desmochado
Diana	Zona de pradera natural común en patio interior de edificio con diana moderadamente



sensible en épocas y horarios concretos

DATOS DE ACTUACIÓN

Propuesta actuación	TALA y retirada		
Observaciones	Existen antecedentes de roturas previas, ya informadas al Ayuntamiento con registro de entrada 22460 y 22874		
Informe externo	NO	Compensación (art 25.5)	NO

CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado actual del arbolado, así como los sucesos pasados, se informa:

· FAVORABLEMENTE la **TALA** de los ejemplares **1PCA, 2PCA, 3PCA y 4 PCA**.

De acuerdo con la ordenanza, el **supuesto habilitante** de la tala ante el que nos encontramos es el de **ejemplares en estado de decrepitud natural o muerte (artículo 9 OPFA) que presentan riesgo (artículo 25.1 OPFA) y, por tanto, se considera deben tramitar por urgencia**.

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente. No obstante, para los ejemplares en situación de decadencia o muerte por razones naturales se establece un procedimiento específico en los artículos 9 y 12.2 OPFA: se impone al propietario la obligación de comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento y a los servicios técnicos de la Concejalía responsable de Medio Ambiente, la verificación de dicho estado, elaborando la ficha del árbol, certificando la muerte o decrepitud natural del ejemplar y autorizando, en su caso, la corta.

De acuerdo con lo expuesto, en el supuesto de solicitud de tala de ejemplares muertos o decrepitos por causas naturales que no presentan riesgo, el procedimiento es el que se ha expuesto, no resultando de aplicación el procedimiento ordinario del artículo 24, pues se debe verificar por los servicios técnicos municipales y se exige al interesado de presentar informe técnico externo.

Con independencia de que exista un procedimiento específico para los árboles en estado de muerte y decrepitud, en el presente caso y a la vista de lo informado por la técnica de medio ambiente al concurrir riesgo para las personas y las cosas, debe tramitarse por urgencia. El artículo 25.1 OPFA delimita los supuestos tasados en los que procede tramitar por **urgencia** las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

<<Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia>>.

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

<<Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza. >>

Al respecto se informa que el propietario ha cumplido con la obligación de comunicar el estado de muerte o decrepitud natural del ejemplar al Ayuntamiento, y los servicios municipales han procedido a verificarlo, emitiendo el correspondiente informe técnico favorable a la tala y retirada.

Verificado por los servicios técnicos municipales el estado del arbolado y la existencia de riesgo, habiendo emitido informe técnico municipal favorable a la tala, procede continuar la tramitación por el procedimiento de urgencia del artículo 25 OPFA, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada.

QUINTO.- Para la tramitación como licencia urbanística se sigue el **procedimiento** regulado en el artículo 154 LSCM, en relación con lo establecido en el artículo 12.10 NN.SS. para las obras menores, de modo que, con el informe técnico favorable que precede y el presente informe se da cumplimiento a las exigencias del artículo 154.2.b) LSCM previas al otorgamiento de la licencia.

No resulta de aplicación a las licencias urbanísticas de tala de arbolado lo referido en el artículo 154.2.c) LSCM para actuaciones sujetas a control ambiental, por no ser objeto de dicho control.

A tenor de lo establecido en el artículo 12 de las NN.SS., la tala a autorizar por licencia urbanística debe considerarse como una **obra menor** y, por ello, **no requiere de proyecto técnico para su ejecución**. De acuerdo con el procedimiento de otorgamiento de licencias del artículo 154 LSCM en relación con la citada ordenanza que resulta de aplicación, se considera que, una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de **declaración responsable** conforme al artículo 69 LPACAP, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

SEXTO.- El **plazo** máximo para la ejecución de la tala autorizada será de tres meses, de acuerdo con el artículo 9.4 OPFA. No obstante, **dado el riesgo existente, se deberá proceder a la tala con carácter inmediato**, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de talar y retirar, el Ayuntamiento y existiendo peligro, podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

SÉPTIMO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

Por tratarse de una obra menor y no requerir de proyecto técnico, no procede la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con la Ordenanza fiscal que lo regula.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

OCTAVO.- En cuanto a la **compensación** por la tala, el interesado queda exento habida cuenta de la muerte o decrepitud natural del árbol, según lo informado por la técnica de medio ambiente y en virtud de lo establecido en el artículo 9.5 OPFA:

<<La muerte o decrepitud natural de un árbol, debidamente certificada por el Ayuntamiento, por causas no imputables a la propiedad exime de responsabilidades al titular, más allá de su corta y eliminación, no pudiendo exigirse compensaciones por el árbol muerto. >>

NOVENO.- El **régimen y alcance** de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales de la Administración pública.

Su obtención, legitima al interesado para la realización de la actuación urbanística desde la fecha en que se dicte el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de la notificación y de los efectos que se derivan de la misma con arreglo a la legislación del procedimiento administrativo común.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La licencia se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.
- La licencia no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia es **transmisible**. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización**. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la licencia junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamijajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.
- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.

DÉCIMO.- El **órgano competente** para el otorgamiento de licencias urbanísticas es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRL. También lo es para las autorizaciones de tala urgente de arbolado urbano por los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1472 de 3 de junio de 2024.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística de obra menor para la tala de arbolado urbano por procedimiento de urgencia a [REDACTED], con DNI: [REDACTED], en representación de la Comunidad de Propietarios Residencial San Carlos, parcela D, con NIF: H85339794, de 4 ejemplares de chopo situados entre los portales 10 y 11 en la parcela D, sita en la [REDACTED] de la Urbanización Los Arroyos, por encontrarse en estado de muerte o decrepitud natural y existir riesgo verificado por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 9 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial 2022 y en los artículos 152.e), 153 y 154 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan

Expediente 593/2024. Licencia Urbanística de Obra Mayor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE DEPARTAMENTO DE URBANISMO			
EXPTE. Nº	GESTIONA 593/2024 GESTDOC 4880 /2023	TIP O	LICENCIA OBRA NUEVA PLANTA
ASUNTO	PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN CONSTRUCCIÓN DOS VIVIENDAS ADOSADAS		
SITUACIÓN	[REDACTED] (Ref. catastral [REDACTED])		
INTERESADO /S	[REDACTED] /r de ESCORIAL CASA DIRECT SL		

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 12 de abril de 2023, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (NIF [REDACTED]), en representación de Escorial Casa Direct SL (NIF B87421533), presenta en el registro General del Ayuntamiento solicitud de licencia urbanística para la construcción de dos viviendas adosadas en la [REDACTED], de El Escorial (Ref. catastral [REDACTED]), adjuntando proyecto básico redactado por [REDACTED] (COAM nº 11585), así como otra documentación técnica y acreditativa.

2º.- Consta acreditado en el expediente administrativo el **abono de los tributos** correspondientes, conforme a las Ordenanzas fiscales de aplicación y según el presupuesto del proyecto de ejecución, que asciende a la cantidad de 205.075,76 euros, así como el **depósito de la fianza** por gestión de residuos de construcción y demolición.

3º.- La solicitud de licencia urbanística ha sido objeto de requerimiento tanto para subsanación de la solicitud como de la documentación de carácter técnico, y tanto en fase de proyecto básico como en fase de proyecto de ejecución, constando varios aportes de documentación por el interesado.

4º.- Por Resolución del Director General de Patrimonio Cultural de fecha 27 de septiembre de 2023, a propuesta de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de El Escorial y previos los informes técnicos municipales, se autoriza el proyecto de demolición y se informa favorablemente, con prescripciones el proyecto básico de construcción de dos viviendas pareadas.

5º.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de noviembre de 2023, se autoriza la demolición de la edificación existente.

6º.- Con fecha 15 de enero de 2024 se informa favorablemente el proyecto de ejecución presentado y se remite el mismo a la citada Comisión Local.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

7º.- El proyecto de ejecución se somete a consideración de dicha Comisión en sesión de fecha 24 de enero de 2024, dictando Resolución el Director General de Patrimonio Cultural el 12 de febrero de 2024, por la que no se autoriza el proyecto presentado, con fundamento en los motivos contenidos en dicha resolución, requiriéndose la aportación de planos y reiterando la necesidad de efectuar el preceptivo control arqueológico de movimiento de tierras en la fase de ejecución.

8º.- Tras varios aportes de documentación y la emisión de informe favorable por el arquitecto municipal en fecha 29 de febrero de 2024, se remite el proyecto a la Comisión Local de Patrimonio Histórico, para su análisis en la sesión de 13 de marzo de 2024.

9º.- Por Resolución del Director General de Patrimonio Cultural de 10 de abril de 2024, se autoriza el proyecto básico y de ejecución presentado, con prescripciones.

Con fecha 15 de abril se presenta documentación técnica relativa al expediente, como la solicitud de autorización arqueológica presentada en la Comunidad de Madrid el 11 de abril de 2024 con referencia 09/788463.9/24, junto con el correspondiente proyecto de intervención arqueológica, redactado por [REDACTED], arqueólogo Col. Nº 36979.

De igual modo, se presenta proyecto de ejecución visado colegialmente con fecha 15 de abril de 2024, junto con otra documentación técnica.

10º.- Con fecha 31 de mayo de 2024 se recibe Resolución del Director General de Patrimonio Cultural autorizando el proyecto de seguimiento y control arqueológico de los movimientos de tierras, por plazo de 12 meses, que ha sido también notificado a los interesados.

11º.- Con fecha 3 de junio de 2024 se emite informe favorable por el arquitecto municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.), en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM), en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU), en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006), en la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid (LPCCM), en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE), en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU) y en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial de 2022 (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022).

SEGUNDO.- El proyecto presentado tiene por objeto la **construcción de dos viviendas unifamiliares adosadas**. De acuerdo con lo anterior, las obras se califican como **obras de construcción de nueva planta**, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.7 de las NN.SS, que se corresponden con las **obras de edificación de nueva construcción** del artículo 2.2.a) LOE.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

TERCERO.- Dadas las características y el alcance de las obras solicitadas, deben ser consideradas como **obras mayores de edificación**, a tenor de los artículos 2.2 LOE y 12 NN.SS, requiriendo por ello de **proyecto técnico**.

Por otra parte, según establece el Decreto 52/2006 (Anexo c) 3.2.1), cualquier actuación en el Territorio Histórico y su entorno requerirá la presentación de un proyecto técnico que deberá ser autorizado con carácter previo por la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC).

El CTE permite en su artículo 6.3 el desarrollo de la tramitación administrativa de un proyecto de edificación en dos etapas: la fase de proyecto básico y la fase de proyecto de ejecución, debiendo cumplir la fase del **proyecto de ejecución** la siguiente condición:

<b) El proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.>>

En el presente caso, se cumple lo establecido en dicha normativa, habiendo presentado proyecto básico y proyecto de ejecución que se ajusta a dicha norma. De acuerdo con el informe del arquitecto municipal, se ha presentado proyecto básico y de ejecución que introduce modificaciones al proyecto básico inicialmente presentado e informado favorablemente por la CLPH, que no son sustanciales:

- Mínima reducción de edificabilidad debido a definición constructiva.
- Cambio en la composición exterior de fachada.
- Ligero aumento de los parámetros edificatorios respecto a ocupación y edificabilidad debido a error de medición en proyecto básico.

El **presupuesto del proyecto de ejecución asciende a la cantidad de 205.075,76 euros**, habiendo disminuido en 0,04 € respecto del contenido en el proyecto básico, por lo que carece de trascendencia.

CUARTO.- Según establece el artículo 11.3 TRLSRU: *<<Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística>>*.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 151 en relación con el artículo 152.b) LSCM, los actos de edificación y uso del suelo, subsuelo y vuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto requieren de licencia urbanística como título habilitante.

En conclusión, **las obras propuestas requieren de proyecto técnico y deben tramitarse por el procedimiento de licencia urbanística**.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

QUINTO.- Para la tramitación de la licencia se ha seguido el **procedimiento** regulado en el artículo 154 LSCM, en relación con lo establecido en el artículo 12.3 NN.SS. para las obras mayores. Al respecto, se informa que se han presentado los correspondientes **proyectos técnicos redactados por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional**, cumpliendo con las exigencias establecidas en el artículo 154.2 LSCM en relación con el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

La solicitud ha sido objeto de subsanación conforme al procedimiento establecido en los artículos 68 LPACAP y 154.5 LSCM.

Se cumplen los requisitos del artículo 154.2.b) LSCM, al constar informes técnicos favorables sobre ambos proyectos, y emitirse el presente informe jurídico con carácter previo a la resolución de la licencia urbanística.

SEXTO.- Del mismo modo y según consta en los antecedentes, el proyecto básico y de ejecución ha sido **autorizado** por Resolución del Director General de Patrimonio Cultural, cumpliendo con el requisito de autorización previa establecido en el Decreto 52/2006 (apartado c).3.2.1). No obstante, se establecen las siguientes **prescripciones**:

<<- Todas las carpinterías se situarán a haces interiores del hueco. (La del hueco del balcón central izquierdo - en dormitorio 2 de vivienda A - está a haces exteriores - VER Plano Planta A.05 y Plano de Sección A.10)

- Las cajas de acometida se mimetizarán con el acabado de la fachada. - Las carpinterías de la cocina no podrán ser correderas.

- En el caso de que se instalen paneles solares en un futuro, estos deberán quedar integrados en la cubierta.

- Se debe mantener el mismo acabado de fachada bajo las ventanas de planta baja.

En relación con las actuaciones arqueológicas necesarias, se reitera lo dicho en sesión de la CLPH de 20/09/2023: Seguimiento y control arqueológico en fase de ejecución. Para ello deberá solicitar autorización a la DGPC.>>

Al respecto se informa que con fecha 31 de mayo de 2024 se ha autorizado por la Dirección General de Patrimonio Cultural el proyecto de seguimiento y control arqueológico de los movimientos de tierras, por plazo de 12 meses, cumpliendo con ello la última de las prescripciones citadas.

SÉPTIMO.- En lo que respecta al cumplimiento de las **determinaciones urbanísticas**, se informa que la parcela se ubica en un ámbito con ordenación pormenorizada (Ordenanza 1. Casco Antiguo), no estando sometida a actuación de transformación urbanística alguna, por lo que el terreno que ocupa está clasificado como **suelo urbano consolidado**, libre de cargas urbanísticas. La actuación proyectada tampoco requiere de cesión para completar la urbanización, de modo que se cumplen los requisitos establecidos en la LSCM para edificar, teniendo la parcela la condición de **solar**. No obstante, si como consecuencia de la ejecución de las obras se produjeran desperfectos en la urbanización, se deberá proceder a su reparación con antelación a la concesión de la licencia de primera ocupación.

En este sentido, como se ha indicado en los antecedentes, **la edificación existente ha sido demolida** en ejecución del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, contando con la preceptiva



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural y cumpliendo lo establecido en el artículo 47.5.d) LPCCM al haber presentado proyecto de sustitución de la edificación que ha sido informado favorablemente por la CLPH y posteriormente autorizado por la referida Dirección General.

OCTAVO.- Consta en la documentación técnica certificado del técnico redactor de no afección al arbolado urbano, cumpliendo con ello lo establecido en la LPFAU.

NOVENO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con las obligaciones de abono de los **tributos** correspondientes, conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanísticas y de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO) (BOCM núm. 78, de 2 de abril de 2024).

Asimismo, está justificado el depósito de **fianza** por residuos de construcción y demolición, según establece el artículo 40 de la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos. Será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

DÉCIMO.- El **régimen y alcance** de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla.

En cuanto a los plazos y el régimen de **caducidad**, se especifican en las prescripciones generales de la licencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.5 NN.SS en relación con el artículo 158 LSCM.

UNDÉCIMO.- La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de las siguientes **prescripciones**:

Prescripciones específicas

- Seguimiento y control arqueológico en fase de ejecución, con autorización de la DGPC.

Condiciones estéticas

- Fachadas: Mortero monocapa acabado crema RAL 9001. Combinación Granito. Granito gris oscuro abujardado fino / grueso - RAL 7004.
- Cubierta: Teja curva cerámica en tonos rojizos.
- Chimeneas: Acero lacado al horno color RAL 7016 en acabado mate.
- Carpinterías: Aluminio acabado gris oscuro RAL 7016 acabado en mate.
- Oscurecimiento: Contraventanas interiores.
- Balcones: Barandilla de cerrajería gris oscuro, RAL 7016 mate; canto de balcón hormigón visto con tonalidad RAL 7004 o similar, al igual que el granito de fachada.
- Puerta de acceso vivienda: Acero lacado al horno color RAL 7004, del mismo color que el granito de fachada.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Puerta de acceso rodado: Acero lacado al horno color RAL 7004, del mismo color que el granito de fachada.
- Línea de imposta: moldura de granito de 140mm de alto por 60mm
- Todas las carpinterías se situarán a haces interiores del hueco. (La del hueco del balcón central izquierdo - en dormitorio 2 de vivienda A - está a haces exteriores - VER Plano Planta A.05 y Plano de Sección A.10)
- Las cajas de acometida se mimetizarán con el acabado de la fachada.
- Las carpinterías de la cocina no podrán ser correderas.
- En el caso de que se instalen paneles solares en un futuro, estos deberán quedar integrados en la cubierta.
- Se debe mantener el mismo acabado de fachada bajo las ventanas de planta baja.

Prescripciones generales

- La licencia se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.
- No podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia es **transmisible**. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- Las obras autorizadas se ejecutarán, bajo dirección facultativa de técnico competente, **con estricta sujeción al proyecto técnico que se autoriza en la licencia**, a las disposiciones normativas de aplicación, a la ordenación urbanística y a las presentes prescripciones específicas y generales.
- Durante la ejecución de las obras se deberán adoptar las **medidas de protección del arbolado urbano existente** para garantizar la no afectación al mismo, conforme a lo establecido en el artículo 10 OPFA.
- El **plazo para la ejecución** de las obras autorizadas será de seis meses para su inicio y de tres años para su terminación, pudiendo concederse una única prórroga previa solicitud expresa del interesado antes de la finalización de los citados plazos, según lo dispuesto en el artículo 12.5 NN. SS en relación con el artículo 158 LSCM. El incumplimiento de estos plazos conllevará la caducidad del título habilitante que deberá ser declarada por el órgano competente para su eficacia.
- Las obras que se autoricen, serán visitadas a efectos de su **inspección** y comprobación de la adecuación de las mismas a la presente autorización y al proyecto técnico que le sirve de fundamento, conforme establece el artículo 192 LSCM.
- El titular de la licencia deberá **comunicar** la fecha de inicio o acta de replanteo de las obras, y la fecha prevista de finalización. Además, a efectos de control municipal de las obras, se coordinará con el inspector municipal **visita de comprobación** en los siguientes momentos: una vez efectuada



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

la excavación y con carácter previo a la cimentación, y antes de hormigonar el último forjado, para la comprobación de alturas.

- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales de construcción, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar la obra y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.
- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas.
- Si como consecuencia de la ejecución de las obras se produjeran **desperfectos en la urbanización**, se deberá proceder a su reparación con antelación a la concesión de la licencia de primera ocupación.
- La **finalización de las obras** deberá acreditarse con el Certificado Final de Obra suscrito por la Dirección facultativa, visado colegialmente, y aportar la documentación requerida para la tramitación de la correspondiente autorización de primera ocupación, de acuerdo con la normativa aplicable.
- En aplicación del artículo 62.2 de la Ley 8/2023 de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, el **hallazgo casual de restos materiales** se comunicará inmediatamente a este Ayuntamiento, a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, debiendo suspender, con carácter inmediato y cautelar, las obras en curso.
- Con el fin de **mantener la masa arbórea** del entorno protegido, en el caso de resultar necesaria la tala de algún ejemplar arbóreo por motivos de la construcción, se solicitará autorización municipal y se repondrá dicho arbolado, preferiblemente, en la propia parcela. En este caso, se repondrá parte mediante plantación directa por el interesado y se compensará el resto mediante abono de la compensación económica por plantación y mantenimiento de arbolado por el Ayuntamiento.

DUODÉCIMO.- El **órgano competente** para el otorgamiento de licencias es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRL. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera y en virtud de las competencias atribuidas por delegación del Alcalde-Presidente efectuada en Decreto 216/2023 de fecha 19 de junio de 2023, eleve a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para su aprobación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1479 de 4 de junio de 2024.

Resolución:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística de obra mayor a ESCORIAL CASA DIRECT S.L. (NIF B87421533) para construcción de dos vivienda unifamiliares adosadas en la [REDACTED] (Ref. catastral [REDACTED]), de acuerdo con el proyecto autorizado por la Dirección General de Patrimonio Cultural y conforme a las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución, según lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con lo establecido en el artículo 12.3 Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Expediente 4608/2024. Contrataciones	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

La mesa de contratación permanente constituida para la calificación y valoración del procedimiento negociado sin publicidad, con referencia número 4608/2024 correspondiente a la contratación de **
***Celebración del concierto de la "Orquesta Paris de Noia" el próximo 7 de junio de 2024, con motivo de las Fiestas Patronales de El Escorial propuso con fecha 20 de mayo de 2024 la adjudicación a favor de la oferta presentada por la mercantil LOMUNOIA SLU con CIF: B70429840.

Siguiendo la anterior propuesta, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 22 de mayo de 2024, acordó proponer la adjudicación efectuada por la mesa y enviar requerimiento para que la empresa propuesta como adjudicataria aportara la documentación exigida en el apartado 23 del PCAP que determina que en el plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que el contratista que haya presentado la mejor oferta hubiera recibido el requerimiento en tal sentido, éste deberá aportar la documentación requerida en la Unidad de tramitación del expediente.

La empresa que ha resultado adjudicataria, con fecha 30 de mayo de 2024, aporta la documentación requerida, a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

Se ha comprobado en sesión de mesa de contratación de fecha 3 de junio de 2024 que el licitador debe subsanar la documentación aportada.

Se ha comprobado en sesión de mesa de contratación de fecha 4 de junio de 2024 que el licitador ha aportado la documentación requerida.

Conforme a los pliegos se exige de constituir garantía definitiva.

Con carácter previo a la adjudicación el Ayuntamiento ha comprobado de oficio que el licitador está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial, incorporando las certificaciones acreditativas

Visto lo anterior de acuerdo a la documentación aportada se acredita que el licitador puede acometer la ejecución del contrato de acuerdo al precio ofertado.

El detalle de puntuaciones acordado por la mesa de contratación permanente fue:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Lomunioia SLU 100 Puntos

Visto el informe de Secretaria con la legislación aplicable.

Visto que no se han interpuesto recursos en el presente procedimiento

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1512 de 4 de junio de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 4 de junio de 2024.

Resolución:

PRIMERO. Adjudicar definitivamente la contratación correspondiente a a la contratación de **
***Celebración del concierto de la “Orquesta Paris de Noia” el próximo 7 de junio de 2024, con motivo de las Fiestas Patronales de El Escorial propuso con fecha 20 de mayo de 2024 la adjudicación a favor de la oferta presentada por la mercantil LOMUNOIA SLU con CIF: B70429840 conforme a la oferta presentada que asciende a la cantidad de 25.500 euros más el 21% IVA 5.355, siendo el total 30.855 €, y un plazo de ejecución, fijado los pliegos, de UN DIA, EL 7 DE JUNIO

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

SEGUNDO. Notificar a LOMUNOIA SLU con CIF: B70429840, la presente Resolución y enviar documento para la formalización del contrato a través de la Plataforma de Contratación, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de esta adjudicación.

TERCERO.- Publicar la adjudicación en el Perfil de contratante, notificar este acuerdo a los licitadores o candidatos que no resultaron adjudicatarios, así como a la Intervención y Tesorería Municipales.

Expediente 288/2024. Contrataciones	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

En sesión de fecha 20 de mayo de 2024 la mesa de contratación permanente ha elevado propuesta de adjudicación a favor de la oferta más ventajosa presentada por la mercantil CIF:A08171373 MGS, Seguros y Reaseguros S.A. en relación con el procedimiento abierto super simplificado con referencia número 288/2024, para la prestación de los “Servicios de Seguro Colectivo de Accidentes para los participantes en las actividades promovidas por el Área de Educación, Cultura, Deportes, Juventud y de la Mujer desarrolladas por Ayuntamiento de El Escorial.

El detalle de puntuaciones acordado por la mesa de contratación es el siguiente:

LICITADOR	PRIMA TOTAL	MEJOR A A)	MEJOR A B)	MEJOR A C)	PUNTUACIÓN TOTAL
MSG SEGUROS Y REASEGUROS	85,00	5,00	5	0,00	95 PUNTOS
PREVISIÓN BALER M.P.S	56,05	5,00	5	5,00	71,05 PUNTOS



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

WR BERKLEY EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA	46,42	1,67	1,67	0,00	49,75 PUNTOS
SURNE SEGUROS Y REASEGUROS	40,95	1,67	1,67	0,00	44,28 PUNTOS
ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGURO Y REASEGUROS	10,36	5,00	1,67	5,00	22,03 PUNTOS

La puntuación obtenida por el licitador que ha presentado la oferta más ventajosa es de 95 puntos.

La mesa de contratación permanente en sesión de fecha 10 de mayo de 2024 acordó solicitar justificación a la oferta por incurrir en baja temeraria concediendo un plazo de tres días hábiles para atender el requerimiento.

Se ha acreditado por la mesa de contratación en sesión de fecha 14 de mayo de 2024 que por parte de la empresa CIF: A08171373 MGS, Seguros y Reaseguros S.A se ha aportado justificación de la oferta presentada, en tiempo y forma, en la que se incluyen fundamentos para la prestación del servicio licitado por el Ayuntamiento de El Escorial, remitiendo las justificaciones expuestas a la mediadora de seguros para la valoración de la justificación presentada.

La mesa de contratación en sesión de fecha 20 de mayo a la vista del informe emitido por la mediadora de seguros se indica que: “conforme al equipo especializado de WTW ha analizado las bases técnicas indicadas por MGS SEGUROS Y REASEGUROSS.A, concluyendo que justifican suficientemente la prima ofertada”.

Visto lo anterior de acuerdo a la documentación aportada y, en atención a las justificaciones expuestas, se acredita que el licitador puede acometer la ejecución del contrato de acuerdo al precio ofertado.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1473 de 3 de junio de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 5 de junio de 2024.

Resolución:

PRIMERO. Adjudicar definitivamente la contratación correspondiente a la prestación de los “Servicios de Seguro Colectivo de Accidentes para los participantes en las actividades promovidas por el Área de Educación, Cultura, Deportes, Juventud y de la Mujer desarrolladas por Ayuntamiento de El Escorial, a favor de la empresa MGS, Seguros y Reaseguros S.A, con CIF A08171373 conforme a la oferta presentada que asciende a la cantidad de 7.195,13 euros Exento de IVA, y un plazo de ejecución, fijado en el apartado E del cuadro de características particulares (cláusulas 5 y 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares), de UN AÑO, desde su efecto las 00:00 horas del día 1 de abril de 2024 hasta su vencimiento a las 24:00 horas del 31 de marzo del 2025. El contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, por periodos anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, exceda de CUATRO años

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SEGUNDO. Notificar a MGS, Seguros y Reaseguros S.A, con CIF A08171373, la presente Resolución y cítesela para la formalización del contrato, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de esta adjudicación.

TERCERO.- Publicar la adjudicación en el Perfil de contratante, notificar este acuerdo a los licitadores o candidatos que no resultaron adjudicatarios, así como a la Intervención y [REDACTED]

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 9:55, lo que como Secretaria General certifico

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE